



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1º.- La finalidad de la presente Ley es establecer las condiciones de acondicionamiento térmico exigibles en la construcción de los edificios, para contribuir a una mejor calidad de vida de la población, a un menor costo de acondicionamiento térmico y a la disminución del impacto ambiental a través del uso racional de la energía, en el marco del paradigma del desarrollo sostenible.-

ARTÍCULO 2º.- Todas las construcciones públicas y privadas destinadas al uso humano que se construyan en el territorio de la provincia de Entre Ríos deberán garantizar un correcto aislamiento térmico, acorde a las diversas variables climatológicas, a las características de los materiales a utilizar, a la orientación, el diseño arquitectónico, los dispositivos de acondicionamiento térmico, u otras condiciones que se determinen por vía reglamentaria.-

ARTÍCULO 3º.- A los efectos indicados en la presente Ley serán de aplicación obligatoria las normas técnicas del Instituto de Racionalización de Materiales (IRAM) referidas a acondicionamiento térmico de edificios y ventanas, en su edición más reciente.-

ARTÍCULO 4º.- Las comunas y municipios serán Autoridad de Aplicación de la presente Ley, debiendo ejercer cada una, el poder de policía en su respectivo territorio. El Poder Ejecutivo Provincial determinará el área de contralor de las obras públicas provinciales.-

ARTÍCULO 5º.- En todos los casos, la Autoridad de Aplicación deberá exigir previo a la expedición del permiso de inicio de la obra, la presentación de la documentación técnica respectiva, acorde con las normas IRAM, que como mínimo contenga: cálculo justificado de los valores de transmitancia térmica y lista de los materiales que demande la envolvente de la vivienda, con la indicación de los valores de conductividad térmica y espesor. Los organismos competentes deberán exigir al momento de aprobación de la documentación técnica de la obra todos los elementos que acrediten el cumplimiento de la presente.-

ARTÍCULO 6º.- El incumplimiento de la presente, facultará a la autoridad competente a no extender el certificado de final de obra, así como la aplicación de otras sanciones que correspondan. Los profesionales que suscriban los proyectos y los encargados de la dirección de las obras serán responsables de dar cumplimiento a la presente, pudiendo ser sancionados por el incumplimiento con apercibimiento, multa o inhabilitación por parte de la Autoridad de Aplicación, quien asimismo deberá comunicarlo al colegio profesional respectivo para la aplicación de las medidas disciplinarias que en su caso pudieren corresponder.-



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

ARTÍCULO 7°.- Se invita a los Municipios a adherir a la presente Ley.-

ARTÍCULO 8°.- De forma.-

Sala de Sesiones. Paraná, 3 de julio de 2018.-

NICOLAS PIERINI
Secretario Cámara Diputados

SERGIO URRIBARRI
Presidente Cámara Diputados